

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 2011

relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2010

[notificada con el número C(2011) 2958]

(2011/272/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 30 y 32,

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1290/2005, la Comisión, a partir de las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas de la información requerida para la liquidación de cuentas y un certificado relativo a la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas y los informes redactados por los organismos de certificación, liquida las cuentas de los organismos pagadores a los que se hace referencia en el artículo 6 de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 883/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del Feader ⁽²⁾, los gastos imputados al ejercicio financiero 2010 son los efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 2009 y el 15 de octubre de 2010.
- (3) El artículo 10, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader ⁽³⁾, dispone que los importes que, de resultas de la decisión de liquidación de cuentas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, párrafo primero, del citado Reglamento, deban recuperarse de cada Estado miembro o abonarse a estos, han de fijarse deduciendo los pagos mensuales correspondientes al ejercicio financiero en cuestión, en este caso, 2010, de los gastos reconocidos para el mismo ejercicio con arreglo al

apartado 1. La Comisión deducirá ese importe del pago mensual correspondiente al gasto realizado en el segundo mes siguiente a la decisión de liquidación de cuentas, o lo añadirá al citado pago mensual.

- (4) La Comisión ha verificado la información remitida por los Estados miembros y ha comunicado a estos, antes del 31 de marzo de 2011, los resultados de sus comprobaciones junto con las modificaciones necesarias.
- (5) Las cuentas anuales de algunos organismos pagadores y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión adoptar una decisión sobre la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas. En el anexo I figuran los importes liquidados por Estado miembro y los importes que deben reintegrar los Estados miembros o abonárseles.
- (6) Los datos transmitidos por algunos otros organismos pagadores requieren investigaciones adicionales y, por consiguiente, sus cuentas no pueden ser liquidadas en la presente Decisión. En el anexo II figura la lista de los organismos pagadores en cuestión.
- (7) En virtud del artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 883/2006, los rebasamientos de plazos registrados en los meses de agosto, septiembre y octubre se contabilizan en la decisión de liquidación de cuentas. Una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en estos meses de 2010 se efectuó después de los plazos aplicables. Es necesario, por lo tanto, que la presente Decisión determine las reducciones correspondientes.
- (8) En aplicación del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 y del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 883/2006, la Comisión ya ha reducido o suspendido una serie de pagos mensuales en la contabilización de gastos del ejercicio financiero 2010. Con el fin de evitar un reembolso prematuro o temporal de los importes en cuestión, estos no deben ser reconocidos en la presente Decisión y deben examinarse de forma más pormenorizada en virtud del procedimiento de liquidación de conformidad, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005.
- (9) Con arreglo al artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades se sufragan en un 50 % con cargo al Estado miembro cuando la recuperación por dichas irregularidades no se efectúa en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa o judicial, o de ocho años en caso de que sea objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales. Con

⁽¹⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 171 de 23.6.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 171 de 23.6.2006, p. 90.

- arreglo al artículo 32, apartado 3, de dicho Reglamento, los Estados miembros están obligados a presentar a la Comisión, junto con las cuentas anuales, un estado de los procedimientos de recuperación iniciados por irregularidad. En el Reglamento (CE) n° 885/2006 se recogen las disposiciones de aplicación relativas a la obligación de los Estados miembros de presentar estadillos de los importes que han de recuperarse. En el anexo III de dicho Reglamento se recoge el cuadro que han de presentar los Estados miembros en 2011. A partir de los cuadros completados por los Estados miembros, la Comisión debe decidir las consecuencias financieras de la falta de recuperación por irregularidades de más de cuatro y ocho años de antigüedad, respectivamente. Esta decisión se adopta sin perjuicio de las posibles decisiones de conformidad que se adopten en el futuro con arreglo al artículo 32, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 1290/2005.
- (10) De conformidad con el artículo 32, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, los Estados miembros pueden decidir no proceder a la recuperación. Dicha decisión puede tomarse solamente cuando la totalidad de los costes ya sufragados y previsibles de la recuperación sea superior al importe que debe recuperarse o cuando la recuperación resulte imposible debido a la insolvencia del deudor, o de las personas jurídicamente responsables de la irregularidad, comprobada y admitida con arreglo al derecho nacional del Estado miembro interesado. En caso de que dicha decisión haya sido tomada en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del primer acto de comprobación administrativa o judicial, o de ocho si la recuperación es objeto de una acción ante los órganos jurisdiccionales nacionales, se imputa al presupuesto de la Comunidad el 100 % de las consecuencias financieras de la no recuperación. En el estado de los procedimientos mencionado en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, se recogen los importes que los Estados miembros han decidido no recuperar y los motivos de dicha decisión. Dichos importes no se imputan a los Estados miembros en cuestión y, por tanto, están a cargo del presupuesto de la Comunidad. Esta decisión se adopta sin perjuicio de las posibles decisiones de conformidad que se adopten en el futuro con arreglo al artículo 32, apartado 8, de dicho Reglamento.
- (11) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1290/2005, la presente Decisión se adopta sin perjuicio de otras decisiones que la Comisión pueda tomar posteriormente para excluir de la financiación de la Unión Europea gastos que no se hayan efectuado con arreglo a sus normas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Con excepción de los organismos pagadores a los que se hace referencia en el artículo 2, las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) con cargo al ejercicio financiero 2010 quedan liquidadas por la presente Decisión.

En el anexo I se recogen los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o deben abonarse, de conformidad con la presente Decisión, incluidos aquellos resultantes de la aplicación del artículo 32, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1290/2005.

Artículo 2

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros que se indican en el anexo II, relativas a los gastos financiados por el FEAGA en el ejercicio financiero 2010, se disocian de la presente Decisión y serán objeto de una decisión de liquidación posterior.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 2011.

Por la Comisión
Dacian CIOLOS
Miembro de la Comisión

ANEXO I

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES

EJERCICIO FINANCIERO 2010

Importes que deben reintegrar los Estados miembros o abonárseles

EM		2010 — Gastos/ingresos asignados a los organismos pagadores cuyas cuentas han sido		Total a + b	Reducciones y suspensiones de todo el ejercicio financiero ⁽¹⁾	Reducciones de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1290/2005	Total, incluidas las reducciones y suspensiones	Importes abonados al Estado miembro en el ejercicio financiero	Importe que debe reintegrar el Estado miembro (-) o abonársele (+) ⁽²⁾
		liquidadas	disociadas						
		= gastos/ingresos asignados declarados en la declaración anual	= total de gastos/ingresos asignados en las declaraciones mensuales						
		a	b	c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f - g
BE	EUR	647 022 004,47	0,00	647 022 004,47	0,00	- 4 071 365,25	642 950 639,22	647 080 216,45	- 4 129 577,23
BG	EUR	286 087 489,12	0,00	286 087 489,12	0,00	0,00	286 087 489,12	286 153 300,39	- 65 811,27
CZ	EUR	590 768 895,81	0,00	590 768 895,81	- 11 170,27	0,00	590 757 725,54	590 956 536,34	- 198 810,80
DK	DKK	0,00	0,00	0,00	0,00	- 76 071,13	- 76 071,13	0,00	- 76 071,13
DK	EUR	977 146 407,69	0,00	977 146 407,69	- 898,56	0,00	977 145 509,13	977 145 838,81	- 329,68
DE	EUR	5 368 597 376,44	204 807 708,31	5 573 405 084,75	- 7 108 483,29	- 777 055,16	5 565 519 546,30	5 565 435 172,87	84 373,43
EE	EUR	66 476 461,47	0,00	66 476 461,47	- 10 003,08	0,00	66 466 458,39	66 476 119,07	- 9 660,68
IE	EUR	1 294 105 534,43	0,00	1 294 105 534,43	- 95 332,91	- 198 768,34	1 293 811 433,18	1 293 308 382,76	503 050,42
EL	EUR	0,00	2 351 084 629,50	2 351 084 629,50	0,00	0,00	2 351 084 629,50	2 351 084 629,50	0,00
ES	EUR	5 933 089 314,48	0,00	5 933 089 314,48	- 6 576 269,81	- 2 741 048,70	5 923 771 995,97	5 924 971 356,89	- 1 199 360,92
FR	EUR	8 676 912 625,49	0,00	8 676 912 625,49	- 6 239 003,81	- 3 773 500,03	8 666 900 121,65	8 671 911 995,44	- 5 011 873,79
IT	EUR	4 789 319 204,54	109 253 680,01	4 898 572 884,55	- 7 643 605,11	- 15 478 497,77	4 875 450 781,67	4 828 577 843,53	46 872 938,14
CY	EUR	42 357 645,20	0,00	42 357 645,20	- 24 368,21	0,00	42 333 276,99	42 334 173,44	- 896,45
LV	EUR	99 301 864,25	0,00	99 301 864,25	0,00	0,00	99 301 864,25	99 322 634,85	- 20 770,60
LT	LTL	0,00	0,00	0,00	0,00	- 49,20	- 49,20	0,00	- 49,20
LT	EUR	260 362 763,00	0,00	260 362 763,00	0,00	0,00	260 362 763,00	260 362 768,91	- 5,91

		a	b	c = a + b	d	e	f = c + d + e	g	h = f - g
LU	EUR	34 261 821,41	0,00	34 261 821,41	- 1 827,40	- 2 520,33	34 257 473,68	34 083 680,99	173 792,69
HU	EUR	929 050 557,47	0,00	929 050 557,47	- 21 609,30	0,00	929 028 948,17	929 453 768,54	- 424 820,37
MT	EUR	4 151 442,45	0,00	4 151 442,45	0,00	0,00	4 151 442,45	4 151 442,46	- 0,01
NL	EUR	0,00	894 473 110,44	894 473 110,44	0,00	0,00	894 473 110,44	894 473 110,44	0,00
AT	EUR	720 495 998,16	0,00	720 495 998,16	0,00	- 17 473,39	720 478 524,77	720 469 403,95	9 120,82
PL	PLN	0,00	0,00	0,00	0,00	- 172 333,24	- 172 333,24	0,00	- 172 333,24
PL	EUR	1 893 899 000,45	0,00	1 893 899 000,45	11 077 828,03	0,00	1 904 976 828,48	1 904 981 824,47	- 4 995,99
PT	EUR	742 160 393,72	0,00	742 160 393,72	- 3 222 797,45	- 613 270,88	738 324 325,39	737 421 400,45	902 924,94
RO	EUR	664 139 035,58	0,00	664 139 035,58	- 3 839 715,12	0,00	660 299 320,46	663 811 604,58	- 3 512 284,12
SI	EUR	91 430 983,17	0,00	91 430 983,17	0,00	0,00	91 430 983,17	91 385 407,65	45 575,52
SK	EUR	269 733 122,59	0,00	269 733 122,59	0,00	0,00	269 733 122,59	269 732 365,22	757,37
FI	EUR	593 762 064,55	0,00	593 762 064,55	- 11 361,66	- 10 284,02	593 740 418,87	593 813 483,42	- 73 064,55
SE	SEK	0,00	0,00	0,00	0,00	- 74 494,66	- 74 494,66	0,00	- 74 494,66
SE	EUR	724 189 835,45	0,00	724 189 835,45	- 44 111,34	0,00	724 145 724,11	724 028 340,59	117 383,52
UK	GBP	0,00	0,00	0,00	0,00	- 61 187,71	- 61 187,71	0,00	- 61 187,71
UK	EUR	3 163 533 813,44	0,00	3 163 533 813,44	- 1 465 907,52	0,00	3 162 067 905,92	3 142 153 280,12	19 914 625,80

EM		Gastos ⁽³⁾	Ingresos asignados ⁽³⁾	Fondo del azúcar		Artículo 32 (= e)	Total (= h)
				Gastos ⁽⁴⁾	Ingresos asignados ⁽⁴⁾		
		05 07 01 06	6701	05 02 16 02	6803	6702	n = i + j + k + l + m
		i	j	k	l	m	
BE	EUR	- 58 211,98	0,00	0,00	0,00	- 4 071 365,25	- 4 129 577,23
BG	EUR	- 65 811,27	0,00	0,00	0,00	0,00	- 65 811,27
CZ	EUR	- 198 810,80	0,00	0,00	0,00	0,00	- 198 810,80
DK	DKK	0,00	0,00	0,00	0,00	- 76 071,13	- 76 071,13
DK	EUR	- 329,68	0,00	0,00	0,00	0,00	- 329,68

		i	j	k	l	m	n = i + j + k + l + m
DE	EUR	861 428,59	0,00	0,00	0,00	- 777 055,16	84 373,43
EE	EUR	- 9 660,68	0,00	0,00	0,00	0,00	- 9 660,68
IE	EUR	704 349,26	0,00	0,00	- 2 530,50	- 198 768,34	503 050,42
EL	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ES	EUR	1 541 687,78	0,00	0,00	0,00	- 2 741 048,70	- 1 199 360,92
FR	EUR	- 1 238 373,76	0,00	0,00	0,00	- 3 773 500,03	- 5 011 873,79
IT	EUR	62 351 435,91	0,00	0,00	0,00	- 15 478 497,77	46 872 938,14
CY	EUR	- 896,45	0,00	0,00	0,00	0,00	- 896,45
LV	EUR	- 19 819,69	- 950,91	0,00	0,00	0,00	- 20 770,60
LT	LTL	0,00	0,00	0,00	0,00	- 49,20	- 49,20
LT	EUR	- 5,91	0,00	0,00	0,00	0,00	- 5,91
LU	EUR	176 313,02	0,00	0,00	0,00	- 2 520,33	173 792,69
HU	EUR	- 424 820,37	0,00	0,00	0,00	0,00	- 424 820,37
MT	EUR	- 0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	- 0,01
NL	EUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AT	EUR	26 594,21	0,00	0,00	0,00	- 17 473,39	9 120,82
PL	PLN	0,00	0,00	0,00	0,00	- 172 333,24	- 172 333,24
PL	EUR	241 163,52	- 246 159,51	0,00	0,00	0,00	- 4 995,99
PT	EUR	1 516 195,82	0,00	0,00	0,00	- 613 270,88	902 924,94
RO	EUR	- 2 810 230,93	- 702 053,19	0,00	0,00	0,00	- 3 512 284,12
SI	EUR	45 575,52	0,00	0,00	0,00	0,00	45 575,52
SK	EUR	757,37	0,00	0,00	0,00	0,00	757,37
FI	EUR	6 412,80	- 69 193,33	0,00	0,00	- 10 284,02	- 73 064,55

		i	j	k	l	m	n = i + j + k + l + m
SE	SEK	0,00	0,00	0,00	0,00	- 74 494,66	- 74 494,66
SE	EUR	117 383,52	0,00	0,00	0,00	0,00	117 383,52
UK	GBP	0,00	0,00	0,00	0,00	- 61 187,71	- 61 187,71
UK	EUR	19 914 625,80	0,00	0,00	0,00	0,00	19 914 625,80

(1) Las reducciones y suspensiones son las contabilizadas en el sistema de pagos, más las correcciones por el incumplimiento de los plazos de pago en agosto, septiembre y octubre de 2010.

(2) A efectos del cálculo del importe que debe reintegrar el Estado miembro o abonársele, la cantidad que se ha contabilizado es el total de la declaración anual en el caso de los gastos liquidados (columna a) o el total de las declaraciones mensuales, en el caso de los gastos disociados (columna b).

Tipo de cambio aplicable: véase el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 883/2006.

(3) En caso de que la parte correspondiente a los ingresos asignados resulte a favor del Estado miembro, debe declararse en la partida 05 07 01 06.

(4) En caso de que la parte correspondiente al Fondo del azúcar resulte a favor del Estado miembro, debe declararse en la partida 05 02 16 02.

NB: Nomenclatura 2011: 05 07 01 06, 05 02 16 02, 6701, 6702, 6803

ANEXO II

**LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES
EJERCICIO FINANCIERO 2010 — FEAGA****Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas han sido disociadas y serán objeto de una decisión posterior**

Estado miembro	Organismo pagador
Alemania	Rheinland-Pfalz
Grecia	Opekepe
Italia	ARBEA
Países Bajos	Dienst Regelingen